



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandantes:	FANNY MARTÍNEZ RAMÍREZ
Demandado:	EFRAIN MENDOZA LATORRE
Radicado:	110013110011 <b>2016 01465 00</b>
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 18 de agosto del año 2021, no pudo llevarse a cabo, por cuanto se debía traducir una prueba, la cual ya evacuó, se hace necesario reprogramar la misma y decretar pruebas de oficio en atención a lo decantado en el expediente; adicionalmente ingresa cuenta de cobro por parte de la traductora CARMEN ELISA GARCÍA MÉNDEZ, frente a lo cual se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

**a. De oficio:**

✓ **Oficiar a SANITAS EPS-SAS** –para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, indique el IBC del señor LUIS ERNESTO GALINDO PINZÓN identificado con C.C. 8.711.356.

**SEGUNDO:** En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

**TERCERO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

**QUINTO:** De conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 27 del acuerdo No. PSAA15-10448, del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios de la traductora CARMEN ELISA GARCÍA MÉNDEZ, la suma de \$366.667 (11 págs.), los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los señores, EFRAIN MENDOZA LATORRE y FANNY MARTÍNEZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**



**JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 31 de octubre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 49  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA